



PROCESOEJECUTIVO

RAD.2021-00711-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del 9 de noviembre de 2021, libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTICA POPULAR “ COEMPOPULAR” , actuando a través de apoderado, ordenándose cancelar a los demandados JOHANNA SANABRIA ARIAS identificada con CC 37.862.696 y OSCAR JULIAN BADILLO PIMIENTO identificado con CC N°13.745.435 la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

La parte actora procedió a realizar la notificación de la accionada en la forma dispuesta en el numeral segundo del precitado auto.

Es así como se observa en el expediente digital que se realizó notificación de conformidad con el artículo 301 del CGP, esto es, notificación por conducta concluyente a la demandada JOHANNA SANABRIA ARIAS, realizada el 14 de diciembre de 2021, y reconocida por auto del 09 de febrero de 2022.

En relación al demandado OSCAR JULIAN BADILLO PIMIENTO se realizó notificación personal electrónica a través del email: osjubapi@hotmail.com , conforme se observa del trámite realizado por el demandante a través de la empresa AM MENSAJES como se observa en el adjunto aportado:



AM MENSAJES CERTIFICA QUE

El día: **02 de Junio de 2022 a las 14:28:02**, la parte interesada envió a través de nuestra plataforma digital un mensaje de dat con la informacion del proceso en referencia a la siguiente dirección electrónica: osjubapi@hotmail.com - OSCAR JULIAN BADILLO PIMIENTO,, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-06-02T09:28:03-05:00Z:162.214.154.96
X	El correo fue abierto por el destinatario.	Open: 2022-06-09 17:29:16Z191.95.131.187
X	El destinatario descargó uno de los adjuntos contenidos en el correo.	Clic: 2022-06-09 17:31:39Z191.95.131.187

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

Copia Informal Demanda Y Mandamiento De Pago.

Así las cosas, se tiene que las anteriores notificaciones se realizaron bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 CGP y Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, sin formular excepciones ninguno de los demandados, como se colige de la revisión del expediente digital, y no observando causal que pueda invalidarlo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena en costas y agencias en derecho a la ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTICA POPULAR “ COEMPOPULAR”, quien actuó a través de mandatario judicial, y por estar debidamente notificados los demandados JOHANNA SANABRIA ARIAS identificada con CC 37.862.696 y OSCAR JULIAN BADILLO PIMIENTO conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.



TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 129 PUBLICADO EL DÍA 08 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA